



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

### AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Armenia, Quindío – 24 de septiembre de 2020
<b>SUJETO A COMUNICAR</b>	EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID
<b>EMPRESA</b>	CURTIEMBRES LOPEZ DAVID
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	NIT. 89.002.920
<b>DIRECCIÓN</b>	VEREDA LA MARIA BODEGA 29
<b>DOCUMENTOS A COMUNICAR</b>	AUTO DE CARGOS N° 0161 DEL 24/02/2020
<b>PROCESO RAD No.</b>	1023 DEL 19/07/2018
<b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
<b>AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ</b>	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
<b>FUNDAMENTO DEL AVISO</b>	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: CERRADO
<b>RECURSOS</b>	No proceden
<b>FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO</b>	24 de septiembre de 2020 – hasta - 07 de octubre de 2020
<b>FECHA DE RETIRO DEL AVISO</b>	08 de octubre de 2020
<b>FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN</b>	Al finalizar el 09 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al señor EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del **Auto No. 0161 del 04 de Febrero 2020**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

**LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ**

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Auto de Cargos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Calle 23 No. 12-11  
Armenia, Quindío  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**





MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 0 1 6 1

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

Armenia, 0 4 FEB 2020

Radicación 1023 del 19/07/2018

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de la presentes diligencias, previa comunicación a la parte de la existencia de méritos para dar continuar con el proceso, concluidas las diligencias previas, se pudo evidenciar que el accidente de trabajo mortal del señor **WILLINTON MONDRAGON VASQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número **89.002.920**, se presentó en el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindio, de propiedad del señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante auto 1023 del 19 de junio de 2018 (F 1), la Dirección Territorial Quindio una vez se percató del contenido de la noticia **"Una caída mientras laboraba en La María le costó la vida a Willinton"** del diario La Crónica del Quindio del pasado 24 de mayo de 2018, designó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**, para que realizara visita de verificación de los hechos referentes al posible accidente de trabajo mortal del señor **WILLINTON MONDRAGÓN VASQUEZ**, quien presuntamente laboraba en una construcción de la zona de las curtiembres en el sector de La María.

Mediante acta de carácter general a empresas del 28 de junio de 2018 (F 4-7), la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**, realizo visita al sector de las curtiembres, consignando en las observaciones del referido documento, lo que a continuación se transcribe:

"la empresa para la cual trabajaba el sr. Se llama Giovanni David López, informa la ciudadanía que el sr. Tuvo un accidente de trabajo, el cayo un aparato del bombo que se llama Catalina, y falleció como consecuencia. las personas dicen que no firman la presente acta."

Mediante correo electrónico del 9 de julio de 2018, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**, informa a la Dirección Territorial Quindio, lo que a continuación se transcribe:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

"El 28 de junio de 2018, realice visita encomendada mediante auto de designación 1023 del 19 de junio de 2018, derivada de la noticia publicada en el periódico la Crónica, respecto al accidente de trabajo mortal del señor WILLIAN MONDRAGON VASQUEZ, en el que se informa que trabajando en el sector de las curtiembres tubo caída que ocasiono su muerte, una vez en el lugar la suscrita inspectora de trabajo indago como se consigna en el acta que el señor prestaba su servicio para el señor **GIOVANY DAVID LOPEZ**, dice la comunidad que el señor se accidento con un aparato del bombo, que se llama catalina y que falleció como consecuencia. Las ciudadanas informantes se niegan a firmar el acta. Lo anterior para iniciar la averiguación preliminar correspondiente, una vez conocido el nombre de la empresa o empleador."

Mediante auto de averiguación preliminar 1378 del 9 de agosto de 2018 (F 8), el Director Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo, avoco conocimiento, ordenó la práctica de pruebas, teniendo como pruebas las aportadas en el proceso y comisionando para la piratica a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**.

Mediante oficio con radicado 7063001-830 del 15 de agosto de 2018 (F 9), el auxiliar administrativo de la Dirección Territorial envió comunicación de la averiguación preliminar al señor **GIOVANY DAVID LOPEZ** al sector curtiembres La María vía entre Armenia y Calarcá, a través de Servicios Nacionales Postales de Colombia S.A. "472" guía número YG202913292CO (F 11), la cual no se pudo comunicar por faltan datos y el numero de la bodega, por lo cual se devuelve por la causal de dirección errada.

Mediante auto denominado cumplimiento auto comisorio 212 del 21 de febrero de 2019 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**, manifestó el cumplimiento de la comisión de la práctica de pruebas mencionadas en el auto 1378 del 9 de agosto de 2018, la cual mediante radicado de BABEL 08SE2019746300100000161 del 25 de febrero de 2019 se intentó comunicar al señor **GIOVANY DAVID LOPEZ** en al sector curtiembres la maría – vía Armenia – Calarcá el cumplimiento del auto comisorio, sin tener éxito luego que según el comprobante de envío de Servicios Nacionales Postales de Colombia S.A. "472" guía número YG219697592CO (F 15-16), se indicó que faltan datos y el numero de la bodega, por lo cual se devuelve por la causal de dirección errada.

Mediante auto denominado reasigna conocimiento del caso 0946 del 14 de agosto de 2019, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social doctor **MARIO IVAN ARIZA GÓMEZ** de la Dirección Territorial del Quindío del Ministerio de Trabajo.

Mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2019 (F 20) se solicitó a la Fiscalía General de la Nación la información que a continuación se transcribe:

"Respetuosamente solicito informe a esta dirección territorial, los datos que a continuación se relacionan en relación al fallecido Willington Mondragón Vasquez, quien falleció a consecuencia de una caída de un techo donde se encontraba laborando el pasado mes de mayo de 2018 en el sector de las curtiembres de la maría vía armenia Calarcá del departamento del Quindío. Cedula de ciudadanía del señor Willington Mondragón Vasquez. Dirección exacta donde se presentó el accidente que ocasionó la muerte. Nombre y cedula de ciudadanía del establecimiento de comercio y/o persona jurídica y/o natural para quien estaba prestando sus servicios como trabajador. La información solicitada se requiere dentro del trámite de averiguación preliminar de accidente de trabajo mortal adelantado por esta dirección territorial"

Mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2019 (F 21) se solicitó a la Cámara de Comercio de Armenia la información que a continuación se transcribe:

"Respetuosamente solicito informar si se encuentra registrado establecimiento de comercio que obedezca al nombre de giovany David López del cual se desconoce su documento de identidad y/o nit, el cual se dedica a las curtiembres en el sector de la maría vía Calarcá armenia. Respetuosamente solicito aportar el listado de todos los establecimientos de comercio dedicados a la actividad de curtiembres del sector de la maría vía Calarcá armenia, indicado dirección, teléfonos y demás información del registro mercantil"

Mediante correo electrónico de jurídica y notificaciones judiciales de la Fiscalía General de la Nación del 14 de agosto de 2019 (F 22), se informa que la solicitud debe hacerse por otros medios,

Mediante correo electrónico del 20 de agosto de 2019 (F 23) la Directora Jurídica de la Cámara de Comercio dio respuesta a la petición allegando oficio JU-R28101-19 (F 24), indicado que no se encontró registro alguno

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

a nombre del señor GIOVANY DAVID LOPEZ que indique que sea propietario de algún establecimiento de comercio, así mismo aporó la base de datos de los registros públicos encomendados por la ley, donde se registra la razón social **LOPEZ DAVID EDWARD JOHANY** ubicada VDA LA MARIA BOD 29 del municipio de Calarcá Quindío.

Mediante documento con radicado 7463001-02023 y 7463001-02024 del 3 de octubre de 2019 contentivo de derecho de petición de información, se solicitó respetivamente a la Fiscalía General de la Nación y al Departamento de Policía DEQUI, la información que a continuación se transcribe:

"Respetuosamente solicito a aportar a este despacho con destino al expediente del asunto la información que pueda aportar y que no tenga restricción legal, que nos pueda ayudar a esclarecer quien era el presunto emperador del señor Willington Mondragón Vasquez y específicamente, indicar. Cedula de ciudadanía del Señor Willington Mondragón Vasquez. Dirección exacta donde se presentó el accidente que ocasionó la muerte al señor Willington Mondragón Vasquez. Nombre y cedula de ciudadanía del establecimiento de comercio y/o persona jurídica y/o natural para quien estaba prestando sus servicios como trabajador el señor Willington Mondragón Vasquez"

Mediante oficio S-2019080962/ DEQUI-SIJIN 1.10 con radicado BABEL 11EE2019746300100002222 del 11 de octubre de 2019 el Comandante de Policía Quindío informa que de acuerdo con el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 remitirá el derecho de petición de información a la Fiscalía General de la Nación.

Mediante oficio 20430-01-02-10-01023 con radicado BABEL 06EE2019746300100002272 del 21 de octubre de 2019 el Fiscal 10 Seccional de Calarcá Quindío (F 28), dio respuesta al requerimiento del despacho, anexando fotocopia de la constancia con fecha del 30/01/2019 la cual fue expedida por la Fiscalía por petición de la señora María libia Vasquez Restrepo (madre de la víctima fallecida), dentro de la cual informa lo que a continuación transcribo:

"... EL OCCISO **WILLINTON MONDRAGON VASQUEZ**, CON CEDULA 89.002.920 DE ARMENIA, QUIEN PERDIÓ LA VIDA EL PASADO 23 DE MAYO DE 2018, A LAS 17:10 HORAS, EN LA VEREDA LA MARÍA ZONA INDUSTRIAL "curtiembres Giovanni López David. Bodega 29", MOMENTOS EN QUE, SEGÚN INFORMACIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE, EL SEÑOR JUAN PABLO CAICEDO FUE CONTRATADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CURTIEMBRE PARA REPARAR UNA MAQUINA LLAMADA BOMBO FULON QUE SE ENCONTRABA EN MALAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y LA CATALINA DEBÍA SER REPARADA, CUYA FUNCIÓN ES HACER GIRAR EL BOMBO FULON PARA CURTIR CUEROS. QUE AL EXTRAER LA CATALINA DE UNO DE LOS COSTADOS DEL BOMBO FULON UNA CADENA ESPECIAL LLAMADA DIFERENCIAL, APARATO QUE SOPORTA GRANDES PESOS CON EL FIN DE SER APOYADA SOBRE EL PISO. AL ESTAR SUJETA LA CATALINA DEL DIFERENCIAL A CIERTO GRADO DE INCLINACIÓN LOS TRABAJADORES QUE ERAN 7 APROXIMADAMENTE SOLICITARON RETIRARSE DEL SITIO, YA QUE NO SE HACÍA NECESARIO CONTAR CON MAS PERSONAL PARA EL RESTO DE LA LABOR, AHÍ ES CUANDO EL SEÑOR WILLINTON MONDRAGON VASQUEZ, SE PASO POR DEBAJO DE LA CATALINA Y ES CUANDO ESTA SE DESPRENDE ACCIDENTALMENTE DEL GANCHO DEL DIFERENCIAL GOLPEÁNDOLO A LA ALTURA DE LA CABEZA OCASIONANDO LA CAÍDA SOBRE EL SUELO, SIENDO TRASLADADO DE INMEDIATO A LA CLÍNICA SAGRADA FAMILIA DONDE LLEGO SIN SIGNOS VITALES.

LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER FUE REALIZADA MEDIANTE ACTA NO 221 DEL 23-05-2018 E INFORME PARCIAL DE NECROPSIA NÚMERO 2018010163001000221, CORRESPONDIENTE AL OCCISO WILLINTON MONDRAGON VASQUEZ, DONDE REPOSA ANALISIS Y CONCLUSION PERICIAL.

MANERA DE MUERTE: CON BASE EN LOS HALLASGOS DE NECROPSIA Y LA INFORMACION APORTADA EN EL ACTA, VIOLENTA ACCIDENTAL.

CAUSA DE LA MUERTE: TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO SECUNDARIO A TRAUMA CONTUNDENTE..."  
(Negrilla fuera de texto)

Mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Armenia Quindío del 12/11/2019 se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, de propiedad del señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**.

Mediante auto 01824 del 13 de noviembre de 2019 ( F 33) se profiere el auto por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo y se ordena una vinculación, auto y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

demás actuaciones procesales (autos 1824 del 13/11/2019, 0946 del 14/08/2019 y 212 del 21/02/2019) comunicadas al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** mediante el oficio con radicado BABEL 08SE2019746300100001549 del 15 de noviembre de 2019 a través del comprobante de envío de Servicios Nacionales Postales de Colombia S.A. "472" guía número YG245668974CO del 16 de noviembre de 2019. (F 34-35)

Mediante escrito, radicado ante la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo el día 23 de diciembre de 2019 con radicado BABEL 11EE2019746300100002791, el señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** realizó pronunciamiento sobre el auto de merito del radicado 1023 de 2018, se indicó:

"Efectivamente se presentó un accidente en el que perdió la vida el señor WILLINGTON MONDRAGÓN, y a la fecha hasta tanto no se establezcan los hechos concernientes a la pensión de sobreviviente que reclama la señora MARÍA LIBIA VASQUEZ, CON EL FONDO PRIVADO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, es el suscrito quien ha asumido los pagos correspondientes a la mesada pensional, tal y como se prueba con la documental que aporto y en la que se le esta cancelando a la señora MARÍA LIBIA VASQUEZ su mesada pensional hasta que el juzgado que conoce el proceso determine responsabilidad.

El suscrito ha tenido buena fe en cuanto a la realización de los pagos posteriores al fallecimiento a la señora MARÍA LIBIA VASQUEZ ..."

En el referido documento del considerando anterior se aportó: (i) Liquidación definitiva de prestaciones sociales a nombre de la señora María libia Vasquez beneficiaria del señor **WILLINTON MONDRAGON**, donde se observan como fechas extremas 01/01/2018 al 30/05/2018, (ii) Copia del oficio de comunicación 08SE2019746300100001549, Autos 1824 del 13/11/2019, 0946 del 14/08/2019 y 212 del 21/02/2019. (iii) Comprobantes de pago de sueldos del 16 de mayo de 2018 al 30 de julio de 2019 a la Señora María Libia Vasquez (iii) Documento dirigido a Protección Fondo de Pensiones para tramite de pensión de sobreviviente. (iv) Cedula de ciudadanía del señor Willinton Mondragón Vasquez. (v) Certificados de pago de aportes Su Aporte (v) Comunicación para diligencia de notificación personal proceso ordinario laboral de primera instancia.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía numero **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificada con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificada con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, de las siguientes normas:

#### **DECRETO 1072 DE 2015:**

**Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador.** Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, **EL EMPLEADOR DEBERÁ ADELANTAR**, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

**Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.** Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, **DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EVENTO O RECIBO DEL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD**, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente decreto. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

**Artículo 2.2.4.2.1.1. Selección.** Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores **DEBEN ESTAR AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**. La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

**Artículo 2.2.4.2.2.6 Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, **DICHA AFILIACIÓN AL SISTEMA DEBE SURTIRSE COMO MÍNIMO UN DÍA ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA LABOR CONTRATADA**. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

**Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante.** El contratante **DEBE CUMPLIR** con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.

(...) (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

**Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador **ESTÁ OBLIGADO** a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: **DEBE ADOPTAR DISPOSICIONES** efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

(...)

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador **DEBE IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES**, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

(...)

**Parágrafo.** Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin. (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

#### 5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

##### LEY 1562 DE 2012:

**Artículo 13. Sanciones.** Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.

##### DECRETO 1072 DE 2015.

**Artículo 2.2.4.6.36 Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo;

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID identificado con la cedula de ciudadanía número 71.312.015, propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID identificada con NIT 71312015-8, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

**CARGO PRIMERO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.1.6** y numeral 2 de artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, por no adelantar junto con el CPASST y/o VSST, dentro de los 15 días calendario siguientes al accidente mortal la investigación respectiva y remitirlo a la ARL.

**CARGO SEGUNDO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.1.7** del Decreto 1072 de 2015, por no haber reportado el accidente mortal al Ministerio de Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes al acaecimiento del hecho.

**CARGO TERCERO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.2.1.1** del Decreto 1072 de 2015, por no acreditar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

**CARGO CUARTO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.2.2.6** del Decreto 1072 de 2015, por no acreditar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales un día antes al inicio de la ejecución de la labor contratada.

**CARGO QUINTO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en los numerales 1 del artículo **2.2.4.2.2.15** del Decreto 1072 de 2015, por no haber reportado el accidente de trabajo a la ARL.

**CARGO SEXTO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en los numerales 6, 8 y el párrafo el artículo **2.2.4.6.8** del Decreto 1072 de 2015, por omitir el deber de la protección de la seguridad y salud en el trabajo del trabajador fallecido, al no adoptar disposiciones para la identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y establecimiento de controles que prevengan daño a la salud de los trabajadores, y no implementar y desarrollar actividades de prevención de AT así como la promoción del SGSST y al no identificar la normatividad nacional aplicable al SG-SST de conformidad con la normatividad vigente.

**CARGO SEPTIMO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en los numerales 3, 6, 8, 9, 11, 14, 15, 16 y párrafos el artículo **2.2.4.6.12** del Decreto 1072 de 2015, por no mantener disponibles y actualizados la identificación anual de peligros y valoración de riesgos, el programa de capacitación anual en SS incluyendo los soporte de inducción, reinducción y capacitación, el registro de entrega de equipos y EPP con sus protocolos de seguridad, los reportes e investigaciones de incidentes, accidentes de trabajo y



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID"

enfermedades, los formatos de registro de inspecciones, la matriz legal y las evidencias de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarias.

**CARGO OCTAVO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.6.15** del Decreto 1072 de 2015, por no haber identificado los peligros, evaluado y valorado los riesgos.

**CARGO NOVENO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el numeral 5 y parágrafos el artículo **2.2.4.6.24** del Decreto 1072 de 2015, por no haber adoptado medidas de prevención y control para evitar el accidente mortal.

**CARGO DECIMO:** Al señor **EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.312.015**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ DAVID** identificado con NIT **71312015-8**, ubicado en la Vereda La María Bodega número 29 del municipio de Calarcá Quindío, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.6.32** del Decreto 1072 de 2015, por no haber investigado el accidente mortal en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, allegas, incorporadas y las aportadas.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MONICA GRAJALES RÍOS**  
**DIRECTORA TERRITORIAL QUINDIO**

Proyecto: Mario Ivan AG  
Revisó y aprobó: CM Grajales Ríos